



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020-002030K

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias legales del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **FLOR AMERICA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** - , a favor de **J&F CORPORATION S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los conceptos siguientes reconocidos en el interrogatorio de parte allegado como pábulo ejecutivo:

VALOR	POR CONCEPTO DEL DINERO ADEUDADO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO FACTURA
\$ 2.626.372,00	FSA 184
\$ 4.520.056,00	FSA 185
\$ 3.920.111,00	FSA 186
\$ 4.080.954,00	FSA 187
\$ 2.342.184,00	FSA 188
\$ 4.887.825,00	FSA 189
\$ 190.977,00	FSA 190

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de enero del año 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$2'046.400,00 y \$ 2.294.504,00 M/cte., por concepto del dineros reconocidos en el interrogatorio de parte que sirve de base de recaudo y que se relacionan con los documentos facturas número FSA 215 y 214.

4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 18 de febrero del año 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **50** de fecha **05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

150b7d0b48a42d8b3bebdd19dd7ecbf85dc26c545818c6d6fcb976481a279db

a

Documento generado en 04/11/2020 10:19:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>